

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA-CUNDINAMARCA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00616-00

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ **contra** JEISON JESUS ZAPATA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. La suma de \$145.900.000 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital incorporado en el cheque número LI682329, allegado como título ejecutivo base de la presente acción.
 - 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificados por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. Por la suma de \$29.180.000, correspondiente a la sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.
2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
3. NOTIFIQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de diez días para pagar.

4. Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.
5. Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, como apoderado judicial del extremo activo de la contienda, conforme al poder conferido.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ